

9141/03

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

D. Gabriel Amat Ayllón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería).

HACE SABER: que finalizado el periodo de exposición al público, y no habiéndose producido alegaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2003, se ha elevado a definitiva la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal, que a continuación se reseña:

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS DE ALCANTARILLADO**11.2.- SERVICIO SANEAMIENTO****CUOTA FIJA O DE SERVICIO**

	Euros/Trimestre
Abonado Doméstico	2,340
Abonado Industrial	2,340

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO

	Euros/M3/Trimestre
Abonado Doméstico	0,104
Abonado Industrial	0,104

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del uno de enero del 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la reseñada Ordenanza Fiscal, podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Edicto, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos indicados.

Roquetas de Mar, a 15 de diciembre de 2003.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Gabriel Amat Ayllón.

9142/03

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

Don Gabriel Amat Ayllón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería).

HACE SABER: Que finalizado el periodo de exposición al público, y tras la adaptación del Artículo 4.3.1. de la Ordenanza Fiscal Reguladora del I.B.I. a la Ley 40/2003 de 18 de Noviembre de Protección a Familias Numerosas, el Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el día doce de diciembre del actual, acordó entre otros, la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 2 de octubre del 2.003, se ha elevado a definitiva

la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal, que a continuación se reseña:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar modifica la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

En el texto de la Ordenanza se introducen las siguientes modificaciones:

Art. 3.2.- El tipo de gravamen a aplicar en razón a su naturaleza es el siguiente:

- a) Cuando se trate de inmuebles de naturaleza Rústica el 0.80 %
- b) Cuando se trate de inmuebles de características Especiales el 0.85 %
- c) Cuando se trate de inmuebles de naturaleza Urbana el 0.85 %

Art. 4.1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 74.1 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, podrá concederse una bonificación de 50 % en la cuota del Impuesto, a los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren en los bienes de su inmovilizado.

Art. 4.3.1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 75.4 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se concederá una bonificación de hasta el 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas y que constituya la vivienda habitual, según queda definido en el artículo 51 del Reglamento del IRPF aprobado por R.D. 214/1999, de 25 de febrero, con arreglo a la siguiente graduación:

- a) Familias numerosas incluidas en categoría general: 35%.
- b) Familias numerosas incluidas en categoría especial: 50%.

Art. 4.3.2.- Los acuerdos relativos a la bonificación anterior serán adoptados por la Alcaldía Presidencia, previa solicitud del interesado, a los que deberán acompañar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI de sujeto pasivo.
- b) Copia del Libro Oficial acreditativo de la condición de familia numerosa.
- c) Certificado de empadronamiento en el municipio de Roquetas de Mar de la totalidad de los miembros integrantes de la familia numerosa.

Art. 4.3.3.- La concesión de la bonificación anterior se efectuará con referencia a la situación del sujeto pasivo al día 1 de enero de cada ejercicio.

Art. 4.3.4.- Quienes disfruten de las bonificaciones contenidas en el presente artículo 4, quedarán obligados a comunicar al Ayuntamiento las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia sobre la misma, sin perjuicio de reintegrar a la Hacienda Local el importe y los intereses de demora que resulten de aplicación.

Las *Bonificaciones* del presente artículo son compatibles con cualquier otra que pueda disfrutar el inmueble.

Art. 4.3.5.- La bonificación regulada en el art. 4.3.1, será objeto de revisión anual de oficio, pudiendo este Ayuntamiento interesar a los sujetos pasivos la acreditación de documentación que sea precisa para la actualización de los datos con relevancia fiscal.

Art. 5.4.- Comunicaciones municipales para incorporación al Catastro Inmobiliario.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 77.2 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales y 5 de la Ley 48 / 2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar asume la obligación de poner en conocimiento de la Gerencia del Catastro los hechos, actos, o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para los que se haya otorgado la correspondiente licencia o actuación municipal en los términos y con las condiciones que se determinen por la Dirección General del Catastro.

Los hechos, actos, o negocios referidos en el apartado anterior, son los expresamente recogidos en el artículo 5.4 de la citada Ley 48 / 2002 de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el B.O.P. y será de aplicación, desde el día 1 de enero de 2.004, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde expresamente su modificación o derogación."

La presente Ordenanza Fiscal entrarán en vigor conforme a lo establecido en la Disposición Final, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la reseñada Ordenanza Fiscal, podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Edicto, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos indicados.

Roquetas de Mar, a 15 de diciembre de 2003.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Gabriel Amat Ayllón.

9144/03

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

D. Gabriel Amat Ayllón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería).

HACE SABER: Que finalizado el periodo de exposición al público, y habiéndose resuelto las alegaciones presentadas en Sesión Extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día doce de diciembre del actual, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 2 de octubre del 2.003, se ha elevado a definitiva la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal, que a continuación se reseña:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

11.- CUADRO RESUMEN TARIFAS (IVANO INCLUIDO) 11.1.- SERVICIO AGUA POTABLE

Cuota Fija o de Servicio

	Euros/Trimestre
Abonado doméstico	11'20
Abonado industrial	11'20

Cuota Variable o de Consumo

Abonado Doméstico	Euros/M3
De 0 a 25 m3/trimestre	0,24
De más de 25 a 50 m3/trimestre	0,57
De más de 50 a 70 m3/trimestre	0,78
Más de 70 m3/trimestre	0,95

Abonado Industrial

	Euros/M3
De 0 a 50 m3/trimestre	0,30
De más de 50 m3/trimestre	0,77

Organismos Oficiales

	Euros/M3
Todos los m3/trimestre	0,06

DERECHOS DE ACOMETIDA

$$C = A \times d + B \times q$$

$$A = 8,81 \text{ EUROS}$$

$$B = 111,28 \text{ EUROS}$$

	Euros
Acometida de 20 mm	265'20
Acometida de 25 mm	331'50
Acometida de 32 mm	459'93
Acometida de 40 mm	652'80
Acometida de 50 mm	907'81
Acometida de 65 mm	1.184'60

CUOTA DE CONTRATACION

$$Cc = 3'61 \times d - 27'05 \times (2 - p/t)$$

$$p \text{ doméstico } 0'239$$

$$t \text{ doméstico } 0'135$$

$$P \text{ industrial } 0'302$$

$$t \text{ industrial } 0'135 \text{ Doméstico}$$

	Euros
Para contadores de 13 mm	40'78
Para contadores de 15 mm	48'00
Para contadores de 20 mm	66'05
Para contadores de 25 mm	84'10
Para contadores de 30 mm	102'15
Para contadores de 40 mm	138'25
Para contadores de 50 mm	174'35
Para contadores de 65 mm	228'50
Para contadores de 80 mm	282'65

Industrial

	Euros
Para contadores de 13 mm	53'29
Para contadores de 15 mm	60'51
Para contadores de 20 mm	78'56
Para contadores de 25 mm	96'61
Para contadores de 30 mm	114'66

	Euros
Para contadores de 40 mm	150'76
Para contadores de 50 mm	186'86
Para contadores de 65 mm	241'01
Para contadores de 80 mm	295'16

FIANZAS

Suministros Domésticos, Industriales e Indefinidos

	Euros
Para contadores de 13 mm	145'61
Para contadores de 15 mm	168'01
Para contadores de 20 mm	224'02
Para contadores de 25 mm	280'02
Para contadores de 30 mm	336'02
Para contadores de 40 mm	448'03
Para contadores de 50 mm y sup.	560'04

Suministros Temporales y Suministros para Obra

	Euros
Para contadores de 13 mm	436'83
Para contadores de 15 mm	504'04
Para contadores de 20 mm	672'05
Para contadores de 25 mm	840'06
Para contadores de 30 mm	1.008'07
Para contadores de 40 mm	1.344'10
Para contadores de 50 mm y sup.	1.680'12

Suministros Contra Incendios 280'02 Euros

GASTOS DE RECONEXION DEL SUMINISTRO

	Euros
Contador de 13 mm	23'25
Contador 15 a 20 mm	31'01
Contador más de 20 mm	77'53

GASTOS DE VERIFICACION DEL CONTADOR: 75'00 Euros

La entrada en vigor y aplicación de las anteriores modificaciones tendrá lugar al día siguiente en que se publique su autorización por la Junta de Andalucía en el BOJA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la reseñada Ordenanza Fiscal, podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Edicto, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos indicados.

Roquetas de Mar, a 15 de diciembre de 2003.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Gabriel Amat Ayllón.

8867/03